

Gaceta Municipal



Del Honorable Ayuntamiento Constitucional
de Sultepec, Estado de México
2019-2021

Que la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, México, publica con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo II artículo 59, fracción V del Bando Municipal, Capítulo IV y anexos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículo 87 del Reglamento Interior del Registro Civil y artículo 348 de la Ley General de Salud.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

H. Ayuntamiento de Sultepec, México.



REGLAMENTO DE PANTEONES DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- El presente reglamento es de orden público, interés y observancia general en el municipio de Sultepec tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones que proporciona el municipio.

Artículo II.- El servicio de panteones estará a cargo de los Delegados Municipales de acuerdo a usos y costumbres, el de la Cabecera a cargo del Ayuntamiento, siendo obligatorio prestar este servicio en apego al Código Civil del Estado de México y Código Financiero del Estado de México vigente, y el reglamento del Registro Civil:

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo I.- A los Delegados Municipales corresponden en coordinación con el municipio, la administración y conservación de los panteones establecidos dentro de su localidad, de acuerdo a usos y costumbres determinadas en las asambleas; y conforme a las siguientes actividades:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón.
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón, con ayuda de las delegaciones.

Artículo II.- Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:

- I. Coordinarse con el registro civil para los trámites correspondientes.
- II. Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte.
- III. Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, dato de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación.

Artículo III. - Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente.

Artículo IV.- Celebrar las reuniones que sean necesarias con su comunidad a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público, dejando minuta.

Artículo V.- Rendir informe el 30 de noviembre de cada año de las actividades desarrolladas en el panteón al Presidente Municipal.

Artículo VI. - Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo VII.- Verificar que existan fosas preparadas para su uso inmediato.



Artículo VIII.- Cumplir con los pagos del mantenimiento de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomienden el Presidente Municipal.

CAPITULO III DEL PANTEÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL

Artículo I.- El panteón de la Cabecera Municipal, tendrá un horario para su funcionamiento de 07:00 a.m., a 18:00 horas diariamente, incluyendo los domingos y exceptuando los días festivos.

Artículo II.- Queda prohibido a la ciudadanía, la construcción de criptas, lápidas, capillas, sepulcros, monumentos o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones. Todo movimiento constructivo o remodelación de criptas, lápidas, capillas, sepulcros monumentos, o cualquier tipo de obra deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa revisión del proyecto.

Artículo III.- Se prohíbe pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas de los panteones.

Artículo IV.- Las tumbas anteriores a 100 años del año en curso se considerarán históricas.

Artículo V.- Los ciudadanos deben de pagar su refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos de acuerdo con la tarifa establecida por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO IV DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

Artículo I. - Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento de panteones dentro del municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la autorización de la autoridad Sanitaria Estatal.
- II. Que el inmueble destinado a este servicio tenga una superficie de acorde a la población a servir.
- III. Presentar la aprobación de los planos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento.
- IV. Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México.
- V. La barda perimetral tendrá una altura mínima de 2.20 metros.
- VI. Contar con área de fosa común.
- VII. Estar provisto de sanitarios según lo establecido por la norma Técnica Estatal.
- VIII. Contar con drenaje y canalización para conducción de aguas pluviales.
- IX. Los andadores tendrán como mínimo 1 metro de ancho.



CAPITULO V SANCIONES

Artículo I.- Se prohíbe a las personas que en los panteones municipales:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente.
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados.
- III. Arrojen basura dentro de los panteones.
- IV. Vendan alimentos dentro de los panteones.
- V. Desperdicien el agua.
- VI. Desperdicien o deterioren tumbas, cruces, capillas y rejas.
- VII. Realicen escándalos y alteren el orden.
- VIII. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones.
- IX. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

Artículo II.- Las infracciones a estas normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas:

- I. Apercibimiento.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Cancelación del derecho de la perpetuidad.

CAPITULO VI ANEXOS

De los Derechos por Servicios de Panteones del Código Financiero del Estado de México y municipios, sección octava de los derechos por servicios de panteones.

Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

| Concepto | Numero de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda. |
|---|--|
| I. Inhumación de cadáveres durante 7 años: | |
| A. Adultos. | 1.00 |
| B. Niños. | 0.50 |
| II. Por refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos: | |



H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC ADMINISTRACIÓN 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



| | |
|---|------|
| A. Adultos. | 1.00 |
| B. Niños. | 0.50 |
| III. Mantenimiento anual por metro cuadrado. | 0.50 |
| IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales. | 1.51 |
| V. Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos. | 1.00 |
| VI. Por la búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes. | 0.68 |
| VII. Exhumación: | |
| A. Adultos. | 3.17 |
| B. Niños. | 1.58 |
| VIII. Cremación de restos humanos. | 5.00 |
| IX. Inhumación de restos cremados. | 1.00 |
| X. Expedición de constancia certificada sobre registros en libros. | 1.62 |
| XI. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado: | |
| A. Lápida. | 0.50 |
| B. Jardinera. | 0.50 |
| C. Monumento. | 1.50 |
| D. Capilla. | 2.00 |
| XII. Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado. | 7.0 |
| XIII. Expedición de certificados de derechos de temporalidad. | 0.61 |



H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC ADMINISTRACIÓN 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



| | | |
|--------|---|------|
| XIV. | Reposición de certificados de derechos de temporalidad. | 1.56 |
| XV. | Maniobra de monumento y jardinera. | 3.00 |
| XVI. | Nombramiento o cambio de sucesores. | 3.05 |
| XVII. | Retiro de escombros. | 1.83 |
| XVIII. | Temporalidad por inhumación en fosa: | |
| | A. Adulto. | 7.00 |
| | B. Niños. | 5.00 |

El H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 87.- Los requisitos relacionados con el registro de defunción son:

- I. Solicitud que contendrá firma (s) y huella (s) de quien (es) comparece (n).
- II. Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por el médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.
- III. Identificación oficial vigente y comparecencia del declarante.
- IV. Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación correspondiente, cuando el deceso se hubiera dado por causas violentas y/o sospechosas.
- V. Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso.
- VI. Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo.
- VII. Oficio de liberación del cuerpo, expedido por la institución autorizada del sector salud, cuando haya sido donado para fines de docencia o de investigación.
- VIII. Copia certificada de la Carpeta de Investigación y/u oficio derivado de la misma, cuando el cadáver de persona desconocida haya sido identificado.



H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
ADMINISTRACIÓN 2019-2021

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”



- IX. El/la Oficial solicitará la constancia expedida por el administrador del panteón, donde conste el lugar en que se inhumó o cremó el cadáver, cuando no haya sido asentada el acta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al deceso.

LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.



H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
ADMINISTRACIÓN 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Gaceta Municipal

Órgano del Gobierno Municipal de
Sultepec, Estado de México

Año: 01 No. 012 Pueblo con Encanto de Sultepec, Septiembre de 2019

Acuerdos de Cabildo del H. Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec, Estado de México, del mes de
septiembre de 2019



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. BRENDA KARINA LÓPEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. HERIBERTO HERNÁNDEZ AVILEZ
PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA DE GUADALUPE RODRÍGUEZ FLORES
SEGUNDA REGIDORA

C. VICENTE TOLEDO SALOMÓN
TERCER REGIDOR

TEC. EN C. ANTONIA AGUILAR PÉREZ
CUARTA REGIDORA

LIC. EDGAR CENOBIO GARCÍA
QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROMUALDA ACOSTA SÁNCHEZ
SEXTA REGIDORA

C. LIDIA CAMPUZANO HERNÁNDEZ
SÉPTIMA REGIDORA

C. JUAN CARLOS GAONA MERCADO
OCTAVO REGIDOR

LIC. ESMERALDA ARELLANO SOTELO
NOVENA REGIDORA

C. ADRIÁN DÍAZ ABARCA
DÉCIMO REGIDOR

